

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 02 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que culminado el término para la contestación de la demanda, la parte demandada guardó silencio, así mismo obra solicitud de sustitución de poder.
Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIAN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico:i01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 136
Palmira-Valle del Cauca, 02 de febrero de 2024

PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ALEXANDER GIRON MONTAÑO
DEMANDADA:	MARIA EUGENIA UMAÑA ZAPATA
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00423-00

Evidenciada la constancia secretarial, se tiene que en la presente demanda verbal de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor ALEXANDER GIRON MONTAÑO, en contra de la señora MARIA EUGENIA UMAÑA ZAPATA, en calidad de representante legal del niño M.A.G.U, está a pesar de haber sido notificada en forma personal no contestó la demanda, por tal razón se tendrá por no contestada la misma y se continuará con el trámite del proceso, ordenándose librar oficio a al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informe los costos de la prueba de ADN que debe realizarse al grupo familiar aquí involucrado y la fecha disponible para la toma de dicho examen, solicitud que se hace teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte demandante en el libelo genitor, donde indica que asumirá los gastos de dicha prueba.

De otra parte obra memorial allegado por el gestor judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que sustituye el poder a él conferido con las mismas facultades que le fueren designadas al Doctor PABLO YESID ANDRADE VALOYES. Sustitución que se aceptara en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la señora MARIA EUGENIA UMAÑA ZAPATA, en calidad de representante legal del niño M.A.G.U.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que alleguen al Despacho la liquidación de costos correspondiente a la práctica de toma de muestra de sangre y posterior análisis de ADN con el menor M.A.G.U. con su señora madre MARÍA EUGENIA UMAÑA ZAPATA y el señor ALEXANDER

GIRÓN MONTAÑO, e igualmente informen las fechas disponibles para la toma de dicho examen.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución que hace el profesional del derecho NIXON FIGUEROA ASPRILLA, al Doctor PABLO YESID ANDRADE VALOYES, identificado con la cedula de ciudadanía No.11.937. 321 expedida en Condoto y TP 204255 del C.S de la J., en los mismos términos del poder conferido, por la parte actora.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

JSMT **YANETH HERRERA CARDONA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 010 de hoy 05 de febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIAN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0104361e2be6d17663b44c1de232d917256de65a81eec0d996e6ee15d5b93fab
Documento generado en 02/02/2024 05:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>